

REAJUSTAN TASAS DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR CREANDO OTRA PARA LA INSCRIPCIÓN DE OMISOS

DECRETO-LEY N° 22876

CONSIDERANDO:

Que los Arts. 48º y 93º del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, D.L. 20788, establecen tasas cuyos montos han devenido insuficientes para los fines a que están asignados;

Que es necesario actualizar las referidas tasas y establecer la correspondiente por la Inscripción de omisos, a fin de que los organismos encargados de aplicar la Ley del Servicio Militar, puedan solventar un servicio adecuado y eficiente acorde con el progresivo aumento demográfico del país;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1º— Reajústase las tasas a que se refieren los Arts. 48º y 93º del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, D.L. 20788, aprobado por D.S. 004.75.CCFA de 22 de Agosto de 1975, y créase la correspondiente por la inscripción de omisos, fijándose los porcentajes siguientes, referidos al salario mínimo vital para el comercio e industria de la provincia de Lima, vigente a la fecha en que se efectúe su pago:

- a) Duplicado de Boleta de Inscripción Militar y Boleta Especial 2%
- b) Duplicado de Libreta del Servicio Militar 4%
- c) Inscripción de Omisos 6%

Art. 2º— Para la obtención de los documentos indicados en el Artículo anterior, así como para la inscripción de omisos, deberán presentarse la respectiva solicitud, según formulario impreso, que será proporcionado gratuitamente por las correspondientes reparti-

ciones de los Institutos de la Fuerza Armada, previa presentación de la constancia de pago, a que se refiere el Artículo anterior.

Art. 3º— Los fondos que se generen por aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto-Ley, se depositarán en una cuenta en el Banco de la Nación a nombre de cada uno de los Institutos de la Fuerza Armada y se aplicarán a la ampliación de los presupuestos de los pliegos de los Ministerios de Guerra, de Marina y de Aeronáutica, respectivamente, como recursos propios para su utilización exclusiva en los fines indicados en la parte considerativa de este Decreto-Ley.

Art. 4º— Derógase o modifíquese, en su caso, las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 5 de Febrero de 1980

Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**

Gral. de Div. EP. **Pedro Richter Prada**

Tute. Gral. FAP. **Luis Arias Graziani**

Vice Almirante AP. **Juan Egúzquiza B.**